

Carácter abusivo del interés moratorio de 18%: reducción a 2,5 veces interés legal del dinero en el momento

La sentencia de AP Álava de 13 abril 2001 (CENDOJ 01059370012011100002) aborda el debate sobre el carácter abusivo de un interés moratorio de 18% fijado en un contrato de préstamo hipotecario entre un consumidor y un banco. El demandante considera que el interés debe ser reducido a 2,5 veces interés legal en el momento del contrato (10,62 %), en base a la previsión del art. 19.4 de la Ley del Crédito al Consumo. Aunque la sentencia señala que la analogía es improcedente, pues el precepto citado se refiere al interés remuneratorio en el descubierto en la cuenta corriente, lejos del supuesto de los autos, sin embargo establece que la fórmula citada constituye una referencia relevante sobre el razonable coste financiero para el banco. A continuación, aprecia la autonomía de la voluntad de las partes en la fijación del interés moratorio, de acuerdo con el art. 1255 CC, pero señala que tal autonomía está restringida por respeto a la ley y orden público, lo cual autoriza un análisis sobre un probable carácter abusivo del interés fijado. Aunque ninguna de las normas protectoras de consumidores pone un claro límite al pacto de interés moratorio, en su conjunto indican preocupación frente a los abusos en la concesión del crédito. Así, por ejemplo, se prohíbe la imposición de una indemnización desproporcionadamente alta al consumidor que no cumpla sus obligaciones. Teniendo en cuenta que el interés legal del momento de la suscripción del préstamo era de 4,25%, el interés de demora pactado es superior en más de 4 veces al legal, por lo cual la AP considera que se trata de una indemnización desproporcionada. Anula la cláusula por abusiva y procede a la integración del contrato, fijando el interés moratorio en 10,62%.

Karolina Lyczkowska